

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Bando anunciando la adopción de severísimas medidas para cortar los incendios en los montes 391

Excmo. Diputación Provincial de Santander

Anunciando el comienzo de las operaciones de Catastro en los Ayuntamientos y Juntas Periciales correspondientes a los términos municipales que se citan 392

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Santander ... 393
Comandancia Militar de Marina de Ceuta... 395
Audiencia Territorial de Burgos 395

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander 395
Ayuntamiento de Bárcena de Cicero 396
Juzgado municipal de Torrelavega 396
Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Bilbao 397

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 397

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Ribamontán al Monte, Rionansa, Santa María de Cayón, Villafufre y Los Tojos 398

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

BANDO

Medidas sobre incendios de montes

Don Jacobo Roldán Losada, gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que constantemente llegan a este Gobierno Civil noticias de los daños que una sistemática campaña de incendios viene originando, tanto en los montes públicos como en los particulares, que con grandísima frecuencia son pastos de los incendios provocados por la negligencia o descuido de los que

transitan por el campo, o, más a menudo, prendidos por la criminal avaricia de desaprensivos ganaderos que, con tal de facilitar, aunque sea en pequeña proporción, el disfrute de los pastos a sus ganados, no vacilan en asestar duros golpes a la economía nacional, arruinar a sus convecinos y aún poner en peligro sus vidas y haciendas, como en recientes casos se ha visto.

Es, por lo tanto, inexcusable deber de mi autoridad cortar, con la adopción de severísimas medidas, la continuación de tales daños, y a este efecto,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibido encender en lugar abierto, y sin autorización para ello, cualquier clase de fuego, afectando la prohibición a todos los campos y montes de la provincia de Santander,

tengan o no arbolado y cualquiera que sea la distancia a que se hallen las masas arboladas.

Artículo 2.º El que por cualquier causa necesitase prender fuego en el campo, deberá solicitarlo de la Alcaldía o Junta vecinal respectiva, del término donde haya de hacer la quema, y, en el caso de obtener la autorización, sólo podrá hacer uso de ella en días en que no reinen vientos fuertes. En las fincas colindantes o enclavadas en los montes de utilidad pública, no se podrá prender fuego sin autorización previa y escrita dada por el alcalde o presidente de la Junta vecinal, previo informe del guarda forestal. Dicha autorización sólo se concederá para quemar matorral y maleza, con las precauciones que en ella se indiquen, debiendo fijarse la hora y el día entre los que se presenten frescos y en calma y hallarse presente el guarda forestal mientras se realice la operación.

Artículo 3.º Cuando para facilitar la producción de pastos deseen los ganaderos efectuar quemas en determinadas zonas de montes de Utilidad Pública que se encuentren cubiertos de maleza y matorral, es necesario que lo soliciten por escrito de la Jefatura del Distrito Forestal, haciendo constar en la instancia, concretamente, los lugares que quieren quemar y la superficie aproximada de cada uno, limitando la petición exclusivamente a los terrenos totalmente desprovistos de arbolado y de repoblación natural o artificial. La instancia será informada por el guarda forestal encargado del monte, en cuanto a la conveniencia o no de autorizar la quema en todos o sólo en parte de los lugares que determine la instancia, y en toda la superficie consignada para cada sitio o únicamente en la extensión que el guarda forestal proponga, teniendo en cuenta que están terminantemente prohibidas las quemas en terrenos provistos de arbolado y de repoblación natural y artificial.

Artículo 4.º Los autores de incendios, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurren con arreglo a lo legislado en los Códigos vigentes, y que se les exigirá por la vía judicial, serán además sancionados gubernativamente con una multa de cuantía a fijar a la vista de las circunstancias que hayan concurrido en cualquier incendio. Cuando los incendiarios sean menores de edad, obreros de labores forestales o campo, pastores, etc., a parte de la suya, se exigirá también responsabilidad subsidiaria a los padres, patronos y dueños de los ganados que apacienten.

Artículo 5.º Al declararse un incendio, los presidentes de las Juntas vecinales, reunida la asamblea concejil, tomarán rápidamente las medidas necesarias para la extinción de aquél, dando cuenta de ello a la Alcaldía respectiva, que a su vez lo comunicará, a los efectos oportunos, a este Gobierno Civil, en el plazo de veinticuatro horas, con indicación e informe de las personas que aparezcan responsables, si existiesen. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la inmediata destitución de las autoridades antes citadas, sin perjuicio de las sanciones gubernativas que procedan por negligencia en el cumplimiento de su deber, con arreglo a las disposiciones vigentes de la legislación que sobre esta materia existen.

Artículo 6.º Las superficies incendiadas en los montes incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia, quedarán vedadas al pastoreo por un período de seis años, para lo cual los guardas forestales acompañados de las autoridades locales, levantarán

un acta, en la que harán constar el nombre y sitio del monte, límites y su superficie acotada, fijando sobre el terreno mojones y carteles cuando se estime conveniente. Si no obstante esta prohibición, algún ganadero desaprensivo llevase o permitiese que su ganado se apacentase en estos terrenos vedados, éste será sancionado por mi autoridad con la multa gubernativa que le pudiese corresponder, según las circunstancias modificativas que hayan podido concurrir en cada caso.

Artículo 7.º Por la Guardia Civil, Guardería Forestal, guardas jurados y demás agentes de mi autoridad, se procederá a la detención de los autores del incendio, poniéndoles inmediatamente a disposición de la autoridad competente y aplicarles por la mía las sanciones gubernativas que puedan corresponderles.

Artículo 8.º Todos los que quebranten lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero, aunque no hayan incurrido en daños ni hayan originado incendios, serán castigados con la sanción gubernativa que proceda en cada caso.

Artículo 9.º La Jefatura del Distrito Forestal de Santander dictará las órdenes de carácter técnico para el cumplimiento de las disposiciones de este Bando, en todo a lo que se refiere a incendios de montes, medidas a tomar para la extinción de los mismos, responsabilidades administrativas y demás disposiciones conducentes al expresado fin.

Artículo 10. Al presente Bando se dará la máxima difusión por todas las autoridades de la provincia, mediante fijación del mismo en todos los lugares públicos más frecuentados, edictos, pregones, etc., etc.

Santander, 24 de abril de 1956.

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL

CATASTRO DE RUSTICA

ANUNCIO

En armonía con las instrucciones de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 20 de enero de 1953, se hace saber a los Ayuntamientos y Juntas Periciales correspondientes a los términos municipales que figuran en el presente anuncio, que van a dar comienzo en dichos Municipios los trabajos de confección del Catastro que esta Excelentísima Diputación se propone llevar a efecto en colaboración con el Ministerio de Hacienda, debiendo prestar referidas entidades, así como también las Juntas Vecinales y propietarios interesados, la ayuda más eficaz y pertinente al personal facultativo que ha de intervenir en los indicados trabajos, a fin de que éstos puedan realizarse con la mayor diligencia, acierto y exactitud posibles.

PUEBLOS QUE SE CITAN

Partido de Torrelavega: Bárcena de Pie de Concha, Cartes, Cieza, Suances y Torrelavega.

Partido de Villacarriedo: San Pedro del Romeral, Santa María de Cayón, Vega de Pas y Villafufre.

Santander, 25 de abril de 1956—El ingeniero jefe de la Sección, Luis Pondal.

ANUNCIOS OFICIALES**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER****CONCESIONES****INSTALACIONES ELECTRICAS**

La S. A. Electra de Viesgo, solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión necesaria para línea eléctrica, en derivación a 12.000 V. para la Compañía General de Electricidad Montaña, de Torrelavega, en el pueblo de Viveda.

La línea que se proyecta tendrá su origen en el apoyo 49 de la línea de Puente San Miguel a Hinojedo, cruzando a los 57 metros del punto de partida el F. C. Minero de la Real Compañía Asturiana de Minas, que va de Reocín a Hinojedo, y una telefónica de la misma Compañía, estando situada la línea en el lugar denominado Cuesta del Caracol, pueblo de Viveda, del Ayuntamiento de Santillana del Mar, donde termina, a los 73 metros de longitud, en la caseta de transformación de la Compañía General de Electricidad Montaña.

Asimismo, se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa sobre los predios afectados con el tendido, cuyos propietarios se relacionan a continuación:

AYUNTAMIENTO**DE SANTILLANA DEL MAR**

Solvay.—Línea telefónica de la Real Compañía Asturiana de Minas. Ferrocarril Minero de la R. C. A., y Real Compañía Asturiana de Minas.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, fijándose un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, de este anuncio, a fin de que todos cuantos crean tener que oponerse a la concesión solicitada, puedan formular sus reclamaciones, precisamente por escrito, en esta Jefatura, Juan de Herrera, 16, 2.º, en cuya Secretaría se hallará de manifiesto el proyecto de referencia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 20 de abril de 1956.—
El ingeniero jefe, P. a., Antonio Ruiz.

719

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 239 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER**CONCESIONES****INSTALACIONES ELECTRICAS**

Por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, se ha dictado la siguiente resolución:

"Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por "Electra de Viesgo, S. A., para el establecimiento de una línea eléctrica e interconexión a 130.000 voltios, entre las centrales de Puente San Miguel, Torrelavega (Santander) y Larrasquitu, en Bilbao (Vizcaya).

RESULTANDO

1.º Que por la citada entidad se solicitó en 6 de junio de 1941 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos afectados por el trazado.

2.º Que remitido el expediente a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales para su resolución, fue devuelto a la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en 18 de octubre de 1944, a fin de que se subsanasen las deficiencias observadas en el mismo.

3.º Que nuevamente remite la Jefatura de Obras Públicas de Santander el expediente para su resolución, justificando el retraso por haber sufrido extravío el expediente en la mudanza de los locales de dicha Jefatura.

CONSIDERANDO

1.º Que se han subsanado las deficiencias observadas en el expediente que motivaron su devolución por este Centro Directivo en 18 de octubre de 1944.

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones que afectan al dominio público.

3.º Que practicada la información pública reglamentaria no se ha presentado ninguna oposición, pues no pueden considerarse como tales los que se refieren al abono de las indemnizaciones que sean procedentes con motivo de las obras que haya que efectuar, y los únicos reclamantes que realmente se oponen, don Francisco Abascal, doña María, doña Rosaura y doña Mercedes Barquín y don José de la Hoz, lo hacen sin apoyarse en precepto legal alguno. Por otra parte, los riesgos que los reclamantes temen,

han de quedar eliminados en absoluto por las condiciones técnicas de la línea, por lo que deben desestimarse sus reclamaciones.

4.º Que tampoco han formulado oposición ninguna las Alcaldías de los términos afectados.

5.º Que el derecho a la energía queda acreditado al ser la entidad solicitante propietaria de la misma.

6.º Que han informado favorablemente las Diputaciones Provinciales de Santander, Alava y Vizcaya, la Jefatura del Distrito Minero de Santander, la 1.ª y 4.ª Divisiones de Ferrocarriles, así como la Compañía Telefónica, y prestado su conformidad varias Compañías de Ferrocarriles, eléctricas e industriales afectados por el trazado.

Visto, asimismo, el informe de la Jefatura de Obras Públicas de Santander.

Esta Dirección General, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas por O. M. de 19 de septiembre de 1955, ha dispuesto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a Electra de Viesgo, S. A. para establecer una línea eléctrica de interconexión a 130.000 voltios, entre las Centrales de Puente San Miguel, Torrelavega (Santander), y Larrasquitu, en Bilbao (Vizcaya).

2.ª Se declara la utilidad pública de la línea y se autoriza su establecimiento sobre terrenos de dominio y uso público y del Estado y se decreta la servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de dominio privado con los que se haya cumplido el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y de acuerdo con la Ley de 23 de marzo de 1900.

No se ocupará ninguna finca sin indemnizar previamente al propietario u obtener su autorización para ello.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Santander, en marzo de 1941, por el ingeniero de Caminos don Agustín Presmanes de la Vega, en lo que no sea modificado por estas condiciones.

4.ª Las instalaciones se ajustarán en todo a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y normas técnicas de 10 de julio de 1948 ("B. O." del 21). Serán también de aplicación, en lo que corresponda, la Ley General de Obras Públicas y el Reglamento de Poli-

cia y Conservación de Carreteras, Reglamento de Policía de Ferrocarriles, así como cuantas disposiciones se dicten sobre la materia.

5.ª Antes de empezar las obras se acreditará, ante la Jefatura de Obras Públicas, haber efectuado el ingreso del 3 por 100 del importe de las obras sobre dominio público, en concepto de fianza definitiva.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de dieciocho meses, desde la fecha de notificación de la concesión, debiendo dar cuenta a las Jefaturas de Obras Públicas de Santander, Vizcaya y Alava de ambas fechas.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras se hará dentro de cada provincia por la Jefatura de Obras Públicas respectiva, de acuerdo con el Reglamento de 7 de octubre de 1904 en la parte derogada por el de 27 de marzo de 1919 y los gastos que se ocasionen serán de cuenta de la entidad concesionaria.

8.ª Para el cruce con el ferrocarril de vía ancha, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) La entidad concesionaria se atenderá en un todo a cuanto previene el apartado 1.º de la R. O. de 17 de febrero de 1908; lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo terminarse en el plazo de un año las obras de cruce con el ferrocarril.

b) Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del personal técnico de la 1.ª División de Ferrocarriles, a cuyo efecto la Sociedad concesionaria dará cuenta a aquélla de la fecha en que se proponga dar comienzo a las obras o a la ejecución de alguna reparación.

c) Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento, deberán ser metálicos o de hormigón armado, y estar empotrados en un macizo de hormigón y en una profundidad no inferior a un quinto (1/5) de su altura y fuera del terreno del ferrocarril. Esta altura se fijará de modo que en el punto más próximo a la catenaria formada por los hilos de la línea autorizada, quede como máximo a dos (2) metros por encima del cable o hilo más alto del servicio del ferrocarril.

d) Los cables conductores de energía eléctrica no tendrán sección inferior a los cincuenta (50) milímetros cuadrados y de resisten-

cia superior a 40 kgs./mm.². La línea de energía, en el vano de cruce, constituirá una solución de continuidad en lo que a su tensión mecánica se refiere, de tal modo, que los conductores no estén sometidos al esfuerzo de tracción de los dos vanos inmediatos; colocándose dos aisladores de resistencia por paso o conductor, a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura en dichos aisladores o conductores.

e) Si se estableciese un contrato entre la Zona Norte y la Sociedad peticionaria, como consecuencia de esta concesión, habrá de ser sometido a la aprobación de la mencionada División de Ferrocarriles, sin cuyo requisito carecerá de validez.

f) La Zona Norte y la Sociedad anónima Electra de Viesgo, darán cuenta inmediata de la terminación de las obras que afectan a la 1.ª División de Ferrocarriles, para proceder a su reconocimiento

9.ª En cuanto a los cruces con los ferrocarriles de vía estrecha, se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Se atenderán en todo a la R. O. de 17 de febrero de 1908, teniendo presente que en el cruce con el ferrocarril de "Astillero-Ontañeda", en su km. 9, debe modificarse la alineación, para que el ángulo de cruzamiento sea superior a 60 grados, con objeto de evitar los perjuicios que podrían ocasionarse a la línea telefónica del citado ferrocarril.

b) Los vanos de todos los cruces deben hacerse de forma que uno de los apoyos de la línea quede lo más próximo posible a los terrenos del ferrocarril, pero no a distancia menor de 25 metros del carril, en el caso en que no se pongan columnas a uno y otro lado de la vía, como indica el Concepto III del artículo 2.º de la citada R. O. de 17 de febrero de 1908

10.ª La línea se modificará en su trazado de forma que quede separada reglamentariamente del límite máximo, como mínimo, de ocupación de las "viviendas protegidas" a construir en el término de Recaguren, del Ayuntamiento de Zalla.

11. Por los cruces con los caminos vecinales de Ramal de Viaño y Ramal de Soaño, a cargo de la Diputación Provincial de Vizcaya, pagará la Sociedad concesionaria un canon anual de seis pesetas.

Este canon aumentado la primera vez en cinco pesetas por examen de documentos, se abonará, antes de dar comienzo a las obras, en la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Vizcaya, Caja de Ahorros de Vizcaya o sucursales.

12. En los cruces de montes y arbolado se cortarán los árboles a mata rasa, dejando un ancho libre de 3,00 metros a cada lado de la línea.

13. La línea no se extenderá nunca dentro de los cascos de población.

14. El cruce con las canteras de "Venta de La Parra", se efectuará en vano más corto que el normal, con doble cadena de aisladores por fase en cada apoyo, en disposición de tiro, constituyendo solución de continuidad mecánica.

15. Se reducirá la longitud de los vanos de cruzamiento, para mayor garantía de los servicios de la Real Compañía Asturiana de Minas, afectados por este tendido.

16. Independientemente de las anteriores condiciones, en su aspecto técnico, la instalación deberá ajustarse rigurosamente a las condiciones fijadas en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 ("B. O." del 21) para este tipo de instalaciones.

17. Terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento y levantamiento de acta, que se remitirá por la Jefatura respectiva a la resolución del Excmo. señor ministro de Obras Públicas. Los gastos que origine el reconocimiento, serán de cuenta de la entidad peticionaria.

18. La entidad peticionaria presentará ante las Jefaturas de Obras Públicas de Santander, Vizcaya y Alava, el reglamento de servicio, que se considerará aprobado si no se formulan reparos en el plazo de diez días.

19. Autorizada la explotación, la entidad concesionaria solicitará de las respectivas Delegaciones de Industria su inclusión en el Registro correspondiente.

20. La entidad concesionaria queda obligada a conservar las instalaciones en perfecto estado, siendo única responsable de los accidentes y perjuicios que por falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes se produzcan.

21. Si como consecuencia de obras del Estado hubiese que modi-

ficar las instalaciones, el hacerlo serán de cuenta de la Entidad concesionaria.

22. Esta concesión se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; pudiendo la Administración, por causa de seguridad pública o interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o anularla definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización de ningún género.

23. La entidad concesionaria está obligada al exacto cumplimiento de las Leyes de Accidentes del Trabajo, Seguros Sociales y Protección a la Industria Nacional.

24. Asimismo, queda obligada a presentar esta concesión dentro del plazo reglamentario en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales y efectuar el reintegro y pago en metálico que dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

25. La Jefatura de Obras Públicas de Santander, deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas el cumplimiento de la condición 24.ª, sin la cual no tendrá validez la concesión.

26. El incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones será causa suficiente de caducidad y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Jefaturas de Obras Públicas de Navarra y Alava y Vizcaya y Sociedad concesionaria, su publicación en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Santander, Alava y Vizcaya y demás efectos que sean procedentes.

Santander, 17 de abril de 1956.—
El ingeniero jefe, P. a., Antonio Ruiz.

718

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 1.527 pesetas.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CEUTA

Relación nominal filiada de los individuos que figuran en el alistamiento del año actual, pertenecientes al reemplazo de 1957, que son naturales de la provincia de Santander, levantándose la presente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

50; Julio Serdio Fernández; hijo de Indalecio y de Luisa; nació el día 2-9-37; en Carmona.

Ceuta, 15 de abril de 1956.—El jefe del Detall, Manuel García López.

723

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacantes los cargos de juez de paz suplente de Noja y Arenas de Iguña, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3,15 pesetas y otra de la Mutuakidad Judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenirles.

Burgos, 20 de abril de 1956.—El secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

721

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CONCURSO-SUBASTA

El Excmo. Ayuntamiento de Santander saca a subasta pública la enajenación de los solares A y B de su propiedad, sitos en la calle de Tetuán.

Descripción: Solar A). Linda por el frente, que es el Norte, en línea aproximada de quince metros, con la calle de Tetuán; por la derecha, Oeste, con terrenos de la Empresa "Cirages Francais"; por la izquierda, Este, con solar B), y por el fondo, Sur, con terrenos de la S. A. La Rosario; ocupa este solar una superficie de 285 metros cuadrados, y dentro de él se encuentra parte de una tejavana en la que se halla instalada una fábrica de macadán, cuya valoración se encuentra comprendida en el precio total de este solar.

Solar B). Linda por el frente, que es el Norte, con la calle de Tetuán, en línea aproximada de quince metros; por la derecha, Oeste, con el solar A); por la izquierda, Este, más de la misma finca, y por el fondo,

Sur, con terrenos de la S. A. La Rosario; ocupa el solar una superficie de 281 metros cuadrados y dentro de él se encuentra parte de un edificio, en forma de cobertizo, destinado a fábrica de macadán, cuya valoración se encuentra comprendida en el precio total de este solar.

El tipo de licitación será el de ciento cinco mil setecientas cincuenta pesetas para el solar A) y el de ciento dos mil trescientas cincuenta pesetas para el solar B).

La subasta se celebrará en el Salón de actos públicos del Palacio Municipal al día siguiente, después de transcurridos los veinte días hábiles señalados para la presentación de pliegos (a las doce horas de la mañana), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Presidirá la mesa el Ilmo. señor alcalde o concejal en quien delegue, con asistencia del señor secretario general de la Corporación Municipal, que autorizará el acto.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las catorce horas del día anterior al señalado para la celebración del acto de subasta. Dichos pliegos irán reintegrados con póliza de sexta clase (4,75 pesetas) y timbre municipal del mismo valor e irán redactados conforme al modelo que figura inserto al final de las presentes condiciones.

Serán requisitos indispensables para tomar parte en la subasta los siguientes:

a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final de las presentes condiciones, reintegrándola en la forma prevenida en la condición tercera.

b) Acompañar a la proposición resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales o en la Depositaria Municipal, la cantidad de 5.287,50 pesetas y 5.111,50 pesetas, en concepto de depósito provisional por los solares A) y B), respectivamente.

c) Acompañar a la proposición el documento nacional de identidad.

d) Acompañar una declaración, bajo responsabilidad del licitador.

de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El sobre que contenga la proposición irá cerrado y podrá ser lacrado y precintado a completa satisfacción del licitador y en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta del solar A) o B), sito en la calle de Tetuán", llevándose a efecto la presentación del mismo con arreglo a lo determinado en el artículo 31 del Reglamento antes citado.

El acto de subasta se llevará a efecto conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. La presidencia adjudicará provisionalmente el remate a la proposición más ventajosa entre las presentadas, siempre que se ajuste al pliego de condiciones y si resultasen iguales dos o más proposiciones se abrirá inmediatamente licitación verbal por pujas a la llana entre sus firmantes durante quince minutos y si, al término de dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate; en el caso de no hallarse presentes alguno de los licitadores, se procederá en la forma prevista en el Reglamento antes citado.

Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días, proceda al pago del precio del remate, como requisito indispensable para la formalización de la escritura pública, así como los gastos de todo orden que haya originado la subasta.

El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate cumpliendo las condiciones que se determinan en el artículo 52 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Para conocer de todas las derivaciones del contrato que se formalice serán competentes los Tribunales comprendidos en el artículo 12 del Reglamento anteriormente citado.

En todo lo no previsto en las presentes condiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones vigentes que guardan relación con este género de contratos.

MODELO DE PROPOSICION

El que suscribe, D....., vecino de, con domicilio en, en posesión del Documento Nacional de Identidad que acompaña, enterado de las condiciones que rigen la subasta del solar A) o B), propiedad municipal, sito en la calle de Tetuán, licita la propiedad de referido solar, comprometiéndose a satisfacer la cantidad de(en letra) pesetas, corriendo de su cuenta todos los gastos que origine la subasta.

Santander, fecha y firma del proponente.

Santander, 16 de abril de 1956.—
El alcalde. 735

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 713,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento, se hace saber que durante los veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de diez a una, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de reconstrucción del edificio municipal en que se han de instalar la Jefatura Local del Movimiento, otras dependencias y un salón para actos y proyecciones, con arreglo al proyecto, planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo de subasta es de 229.525,81 pesetas.

La duración del contrato será de ciento cincuenta días, a partir de la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva. El pago de su importe será fraccionado y satisfecho mensualmente por la Depositaria contra certificación facultativa de obras ejecutadas.

La garantía provisional que se exige a los licitadores es el 3 por 100 del presupuesto de obra, equivalente a 6.885,80 pesetas; y la definitiva al adjudicatario, el 5 por 100 del valor del remate.

Las plicas se presentarán en Secretaría, los días y horas indicados y la apertura de las mismas se verificará en la Alcaldía a las doce horas del día siguiente hábil al cumplimiento de los veinte días señalados para presentarlas.

El modelo de proposición es el que figura en el pliego de condiciones administrativas que se halla de

manifiesto en la citada Secretaría. Bárcena de Cicero, 18 de abril de 1956.—El alcalde, E. Blanchard.

731

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 189,50 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Enrique Nin de Cardona Jiménez, juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio civil de cognición número 81 de 1955, seguidos por el procurador don Julio Rodríguez Acha, en representación de doña María Blanco Gómez, contra doña Genoveva Blanco Gómez, en ignorado paradero, sobre disolución de una comunidad de bienes y cuantía de diez mil pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia firme, recaída en dichos autos, sacar a la venta en pública subasta la finca urbana que se describirá a continuación y que es objeto de la disolución de la comunidad existente entre las partes que lo ha sido declarada por virtud de dicha resolución, mandándose que esta disolución se haga mediante la venta en pública subasta, con la admisión de licitadores extraños y reparto del precio que se obtenga entre los copartícipes, en proporción a sus respectivas cuotas:

FINCA URBANA OBJETO DE LA SUBASTA

Una casa radicante en Cortiguera, Ayuntamiento de Suances, sitio de Fuente Salces, dedicada a vivienda y cuadra, sin número de gobierno, cuya medida se ignora, y está situada precisamente a la parte Norte de una finca como de sesenta carrros, perteneciente a la testamentaria de donde ésta procede, y con la cual linda por todos sus lados.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

No se admitirán porturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la finca, que según tasación pericial, es el de treinta y tres mil ciento veinte pesetas.

Los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de dicho inmueble, sin cuyo requisito, no podrán tomar parte en la subasta.

Los autos y títulos de propiedad

de dicho inmueble, estarán de manifiesto en Secretaría, a cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad alguno.

Que la subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle B. Iglesias, número cuatro de esta ciudad, el día veintiséis del próximo mes de mayo, a las doce de su mañana, señalado al efecto.

Dado en Torrelavega a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez municipal, Enrique Nin de Cardona Jiménez.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 303 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO DOS DE BILBAO

Don Enrique Rodríguez - Lacín y Romero, magistrado, juez de primera instancia número dos de los de esta villa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovido por el procurador don Mariano Escolar, en nombre de don Pedro Uriarte Bilbao, a bienes especialmente hipotecados por don Ernesto Alonso San Miguel, en cuyas actuaciones se saca a tercera y pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, el siguiente bien, especialmente hipotecado, y afecto al procedimiento:

"Parcela de terreno erial, en el lugar llamado "Alto de Lloreo", del término municipal de Santa Cruz de Bezana, de una cabida de 36 carros de tierra, o sea sesenta y cuatro áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, cuyos linderos son: al Norte, carretera vecinal; al Sur y al Este, carretera de Bezana a Soto la Marina; y al Oeste, terreno vecinal."

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de mayo próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, o sea, de la suma de trece mil quinientas pesetas; que los autos y la certificación del

Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que, podrán hacerse posturas, a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Bilbao a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez, Enrique Rodríguez-Lacín y Romero.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 267 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

María del Carmen Paredes Arago, de 34 años de edad, estado casada, de profesión sus labores, hija de José y de María, natural de Madrid, domiciliada últimamente en Madrid, Irlanderas, 7, 2.º, procesada en sumario número 48 de 1954, por falsedad de documento público, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Castelar, 5, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, procedan a su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, a disposición del este Juzgado. (700

—José Jesús Quintana Villar, de 26 años de edad, estado casado, de profesión zapatero, hijo de Severiano y de Clotilde, natural de Torrelavega, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 128 de 1949, por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Castelar, 5, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de En-

juiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, procedan a su busca y captura, poniéndole a la disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

701

Don José Pérez Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, se deje sin efecto la requisitoria que referente al procesado en sumario número 303 de 1955, sobre daños, Juan Torres Núñez, fue publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander de fecha 12 de marzo de 1956, bajo el número 31, en atención a que tal procesado ha sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid a 16 de abril de 1956.—El juez, José Pérez Fernández.—El secretario (ilegible).

702

Antonio Oreona García, de 29 años de edad, hijo de Antonio y de Carolina, soltero, labrador, natural de El Ferrol del Caudillo y vecino de La Graña (El Ferrol del Caudillo), con instrucción y antecedentes penales y cuyas señas personales no constan, procesado en la causa número 43/1951, de las de San Vicente de la Barquera, por el delito de quebrantamiento de condena, comparecerá, en el término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, a fin de constituirse en prisión, en la provincia de Santander, apercibiéndole que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, se ruego y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares y se ordena a la policía judicial que tan pronto tenga conocimiento del paradero del mencionado procesado procedan a su captura, traslado e ingreso en la Prisión Provincial de Santander a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial.

San Vicente de la Barquera, 17 de abril de 1956.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

703

ADMON. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 21 de marzo de 1956.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Declarar la urgencia de diversos asuntos.

Felicitar al Ilmo. señor don Pedro Ansorena y Sáenz de Jubera, por su nombramiento de consejero inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Felicitar al Ilmo. señor don Joaquín Reguera Sevilla, por su nombramiento de delegado nacional de Justicia y Derecho de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Trasladar a la oficina interventora, a los efectos procedentes, oficio del Ilmo señor delegado de Hacienda, comunicando que por el Ministerio de Hacienda se ha concedido a este Ayuntamiento un cupo extraordinario de compensación municipal de 358.781.90 pesetas.

Pasar a la Comisión de Hacienda, para su estudio y propuesta, instancia de don Fernando Quintano Quintano, en su calidad de presidente de la Comisión Organizadora Provincial de Inválidos Civiles, solicitando una subvención.

Hacer suyo el informe emitido por el señor letrado consistorial, en orden a la situación en que se encuentra el préstamo concertado por este Ayuntamiento con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, para su elevación al ilustrísimo señor director general de Administración Local, por conducto del Excmo. señor gobernador civil de esta provincia.

Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno se reconozca un crédito de 5.496 pesetas a favor de don Faustino Gómez Fernández, para el abono de los intereses y rentas reclamadas por el mismo en instancia fecha 5 del actual.

Aprobar una moción de la Alcaldía-Presidencia dando cuenta de haber designado para realizar los trabajos que se deriven de la oficina y almacén del Cuerpo de Bomberos municipales al funcionario de aquella clase don Ramón Díez Camus, y proponiendo se le asigne

la gratificación de dos mil quinientas pesetas anuales, debiendo ponerse en conocimiento del Pleno la concesión de aludida gratificación.

Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno se consigne en los presupuestos generales de la Corporación municipal una dotación anual de 21.000 pesetas a favor de cada uno de los señores presidentes de la Junta Municipal de Elecciones, que por Ministerio de la Ley corresponde a los señores jueces municipales de esta capital, así como otros extremos.

Pasar a informe del señor letrado consistorial, oficio de la Comisión Superior de Ordenación Urbana de esta provincia, relacionado con una casa en construcción en la explanada de San Martín.

Dejar sobre la mesa el estudio realizado por el señor arquitecto municipal del Interior y señor director de la Oficina Técnica de la Comisión Superior de Ordenación Urbana, sobre alturas para la "zona de edificación intensiva urbana".

Conceder a doña Josefa Gutiérrez del Campo, viuda del que fue oficial de la Limpieza Pública, don Pedro Fernández Torre, la pensión reglamentaria.

Conceder el Premio de Nupcialidad al jardinero municipal don Manuel Preciados Lanza.

Conceder anticipos reintegrables a varios funcionarios municipales.

Aprobar el padrón anual de contribuyentes por el arbitrio sobre "Solares sin edificar".

Aprobar las relaciones de facturas y una de jornales que formula la oficina interventora.

Santander, 27 de marzo de 1956. El secretario, Luis Ruiz de la Escalera.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

687

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Confeccionado el padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre último, queda expuesto al público, en la Secretaría, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Rionansa a 1 de abril de 1956.—El alcalde, R. Abascal. 711

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Se pone en conocimiento de todos los hacendados vecinos y forasteros, que hayan experimentado alteracio-

nes en su riqueza Rústica y Pecuaria, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 20 de abril, las correspondientes relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y juntamente con los documentos que acrediten el cambio de dominio y pago del impuesto de derechos reales.

Los Tojos a 10 de abril de 1956.—El alcalde, R. González. 715

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MONTE

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre último, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Ribamontán al Monte a 13 de abril de 1956.—El alcalde (ilegible).

710

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Confeccionado el padrón de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de diciembre último, queda expuesto al público, en la Secretaría, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Santa María de Cayón, 16 de abril de 1956.—El alcalde (ilegible).

712

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villafufre, 16 de abril de 1956.—El alcalde, Jesús F. Ramírez. 714